

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00105-00.

Debidamente asistida por apoderada judicial la señora Adriana Durán Durán formuló demanda de custodia y cuidado personal de su progenitora Ana Belén Durán de Durán contra sus colaterales Mayeth Lizeth y Carolina Durán Durán.

El artículo 28 del Código General del Proceso que regula la competencia territorial, establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*.

De acuerdo con lo que se manifiesta en el acápite de notificaciones del libelo introductorio la demandada Mayeth Lizeth Durán reside en San Gil, mientras que Carolina Durán en el municipio de Charalá.

Ahora bien, la mandataria de la actora fija la competencia de este despacho, por la *“residencia de los interesados”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, normativa que fue derogada en forma expresa por el literal c) del artículo 626 del Código General del Proceso.

Así entonces como la disposición en principio transcrita le otorga al demandante la facultad de elegir entre los domicilios de los demandados en cuál de ellos la radica, se procederá al rechazo de plano.

Lo anterior, además por cuanto si en gracia de discusión se aceptase que la competencia en este asunto la ostenta el Juez del domicilio de la persona en cuyo favor se instaura la acción, en este caso de la señora Ana Belén Durán de Durán, aunque no se señala en el libelo su lugar su domicilio o residencia, de los anexos, particularmente de la historia clínica se colige que la nombrada reside en San Gil, por lo que tampoco este estrado tendría la competencia para conocer de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

**RESUELVE:**

Primero: Rechazar de plano la demanda de custodia y cuidado personal de la señora Ana Belén Durán de Durán, instaurada por Adriana Durán Durán contra Mayeth Lizet y Carolina Durán Durán, por lo consignado en las motivaciones.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99f286649f7f28a9a882947ce2c7b7384c106ffb47edddf7f7a9f5ecb011b3**

Documento generado en 16/08/2023 01:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**